

D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2026, en relación con el punto 14 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE MARQUESINA DE PROTECCIÓN DEL ANDÉN DE CARGA Y DESCARGA DE CAMIONES DE LA FÁBRICA DE CABLEADO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DE AUTOMÓVILES, EN LA PARCELA 54 DEL POLÍGONO 56 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUENCA**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, y 18.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** a la autorización provisional para la instalación de una marquesina de protección del andén exterior de carga y descarga de una instalación industrial dedicada a la fabricación de sistemas de cableado eléctrico de alto voltaje para vehículos eléctricos, vinculada a la cadena productiva del sector de la automoción, situada en la parcela 54 del polígono 56, en el Polígono Industrial Los Palancares, del término municipal de Cuenca.

La actuación proyectada cumple íntegramente los requisitos establecidos en los artículos 172 del TRLOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al tratarse de una obra de carácter provisional, desmontable y no prohibida por el planeamiento urbanístico, que no dificulta ni compromete la ejecución de la ordenación territorial o urbanística vigente o futura, y que se implanta sobre un ámbito ya artificializado, sin afección permanente al suelo ni al entorno.

Asimismo, se constata que la actuación responde a una necesidad operativa, de seguridad y de calidad debidamente acreditada, vinculada a la optimización de la logística industrial, a la protección de materiales sensibles y equipos, y a la mejora de las condiciones de trabajo del personal, todo ello en el marco de una actividad industrial existente y legalmente implantada, dotada de licencia de actividad en vigor. Dicha actuación se integra en una estrategia empresarial coherente con el desarrollo industrial y logístico, sin introducir condicionantes irreversibles ni generar cargas urbanísticas permanentes sobre el territorio, y presenta un carácter plenamente reversible, quedando asumida la obligación de desmontaje o demolición sin derecho a indemnización cuando así lo requiera la Administración actuante.

En consecuencia, la actuación resulta urbanísticamente viable bajo el régimen de autorización provisional, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones, garantías y controles que correspondan establecer en el procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal, así como de la observancia del resto de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Se hace constar que el plazo de vigencia de la autorización provisional será de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde la concesión de la correspondiente licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones, informes o licencias sectoriales que, en su caso, deban recabarse con carácter previo por el Ayuntamiento.



Consideraciones dirigidas a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cuenca

Se recuerda a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cuenca que:

- La licencia podrá ser revocada en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando así lo acuerde de forma motivada la Administración municipal, debiendo el titular cesar la actividad y proceder, a su costa y en el plazo otorgado, al desmontaje o demolición de las obras o instalaciones autorizadas, previa comunicación municipal.
- La eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de las condiciones de provisionalidad por parte de sus destinatarios, así como a su constancia en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la normativa aplicable.
- Cuando la entidad de las obras así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la constitución de una garantía por el importe estimado de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado, determinada tras la valoración de los Servicios Técnicos Municipales y previa audiencia al interesado, sin que la prestación de dicha garantía exonere al titular de asumir los costes adicionales que pudieran derivarse de la demolición efectiva.
- Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, deberá verificarse el cumplimiento de las garantías de seguridad exigidas por la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que resulten exigibles por la legislación en materia de edificación».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

Firmado digitalmente el 03/02/2026 17:27
SILVIA LOPEZ MARTIN
Directora General
Dirección General Planificación Territorial y Urbanismo

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Firmado digitalmente el 03/02/2026 13:09
MARIA DE LA O GALLARDO GOMEZ

